

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00658/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de abril de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00010/PAPALO/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Para la construcción de techumbre en cancha de frontón de la Unidad Deportiva Municipal quisiera que me informaran:

- 1. ¿Cuál fue el importe de la inversión?*
- 2. ¿Bajo que procedimiento de contratación fue asignado el contrato?*
- 3. ¿A quién se le adjudicó el contrato de esa obra?*
- 4. ¿Que participación tuvo la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de ese Ayuntamiento en dicha construcción?*
- 5. Solicito los nombres de los servidores públicos que participaron en el proyecto de construcción de dicha obra como principales responsables de realizar los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato y la participación en cada etapa del proceso.*

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

6. Me proporcionen los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato que realizaron para la construcción de dicha obra por esta vía del SICOSIEM.

7. Quisiera que el Director de Desarrollo Urbano y Obras me explicará ¿cómo aplicó los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados los recursos económicos para la construcción de la techumbre según el artículo 134 Constitucional?

8. Quisiera que me proporcionaran los resultados de auditoria de la construcción de techumbre en cancha de frontón de la Unidad Deportiva Municipal, con las observaciones o las hojas de trabajo y si hubo observaciones ¿cómo fueron solventadas por parte de los servidores públicos responsables y sino la han realizado cuando pretenden realizarla?...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veintiséis de abril de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Papalotla, México a 26 de abril de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/PAPALO/IP/A/2012

C. ARMANDO AMBRIZ QUINTANA
C. ZARAGOZA No: 14, COL. ZARAGOZA, C.P.06500
PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

En razón de su atenta solicitud ingresada en fecha 03 de abril de los corrientes, por este medio, en apego a lo establecido por los artículos

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

5º, 41, 46 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM); informo a usted que una vez canalizada su solicitud y recibido respuesta por parte del servidor público habilitado, siendo la siguiente:

‘Envío archivo respecto a la construcción de techumbre en cancha de frontón de la Unidad Deportiva Municipal.’

Se adjunta archivo.

Haciendo mención del horario de oficina es de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.

ATENTAMENTE

C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA...

Asimismo adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DEL LUSTRADOR NACIONAL"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: OBRAS PÚBLICAS
No. DE OFICIO: OP/482/2012
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
PAPALOTLA, MEX., 13 DE ABRIL DE 2012

[REDACTED]

Relacionado a su solicitud de información con No. de Folio 00010/PAPALOTLA/2012 en el Sistema de Control de solicitudes de Información del Estado de México, recibidas el día 11 de Abril de 2012, le enviamos la contestación esperando que los datos sea de su utilidad.

Para la construcción de Techumbre en Cancha de Frontón de la Unidad Deportiva Municipal:

1.- ¿Cuál fue el importe de la inversión?

El monto de la inversión autorizada fue de \$ 1, 922,696.69 (Un millón novecientos veintidos mil seiscientos noventa y seis pesos 69/100 m.n.)

2.- ¿Bajo que procedimiento de contratación fue asignado el contrato?
Invitación Restringida

3.- ¿A quien se le adjudico el contrato de esta obra?

A la empresa contratista "Construcciones y pavimentaciones Alfa S.A. DE C.V.

4.- ¿Que participación tuvo la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de ese Ayuntamiento en dicha construcción?

La Dirección de desarrollo urbano y Obra Publica Municipal fue la encargada de la licitación, adjudicación, contratación, supervisión y comprobación de dicha obra.

5.- Solicito los nombres de los servidores públicos que participaron en el proyecto de construcción de dicha obra como principales responsables de la realización de los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato y la participación en cada etapa del proceso.

El Director de Obra Pública Municipal, Arq. Leticia Velázquez Almeraya.

6.- Me proporcionan los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato que realizaron para la construcción de dicha obra por esta vía del SICCCIM.

La documentación solicitada se encuentra en el expediente técnico de obra en la Dirección de Obras Públicas Municipal para su consulta.

7.- Quisiera que el Director de Desarrollo Urbano y Obras me explicara cómo aplico los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados los recursos económicos para la construcción de la techumbre según el artículo 134 constitucional?

Los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez se aplicaron con estricto apego a la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, además de los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones aplicables en la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



8.- Quisiera que me proporcionaran los resultados de la Auditoria de la construcción de techumbre en cancha de frontón de la unidad deportiva municipal, con las observaciones o las hojas de trabajo y si hubo observaciones como fueron solventadas por parte de los servidores públicos responsables y si no la han realizado cuando pretenden realizarla

No se ha realizado auditoria de este recurso y la programación de dicha obra depende del Gobierno federal y/o estatal.

Sin mas por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
ARQ. LETICIA VELAZQUEZ ALMERAYA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ccp- ARCHIVO.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

The screenshot shows a web browser window displaying the SICSIEM (Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México) interface. The page has a green header with the 'Infoem' logo and the text 'SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO'. Below the header, there is a section titled 'Textos y Archivos'. The main content area displays the following information:

- En sesión: MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM
- Responsable de: Comisionado
- Folio de la solicitud: 00010/PAPALOTLA/2012
- Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

Below this information is a section for 'Observaciones y/o Justificación:' which is currently empty. At the bottom of the content area, there is a 'Cerrar' button and contact information for the Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, including the email 'sicciem@infoem.org.mx' and phone numbers.

The browser's address bar shows the URL: <http://www.sicciem.org.mx/sicciem/V2/Faces/DetalleFrmTitArz.jsp?CveEst=2158&CveSol=70091&index=1>. The Windows taskbar at the bottom shows the system clock as 09:47 a.m. on 14/05/2012.

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado [REDACTED] quien es la misma

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad expresado por el recurrente, es fundado, en atención a las siguientes consideraciones:

Previo a exponer los argumentos que justifique lo anterior, conviene precisar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Ahora bien, conviene recordar que el recurrente solicitó al sujeto obligado le informara en relación a la construcción de techumbre en cancha de frontón de la Unidad Deportiva Municipal, los siguientes puntos:

- “...1 ¿Cuál fue el importe de la inversión?*
- 2. ¿Bajo que procedimiento de contratación fue asignado el contrato?*
- 3. ¿A quién se le adjudicó el contrato de esa obra?*
- 4. ¿Que participación tuvo la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de ese Ayuntamiento en dicha construcción?*
- 5. Solicito los nombres de los servidores públicos que participaron en el proyecto de construcción de dicha obra como principales responsables de realizar los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato y la participación en cada etapa del proceso.*
- 6. Me proporcionen los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato que realizaron para la construcción de dicha obra por esta vía del SICOSIEM.*
- 7. Quisiera que el Director de Desarrollo Urbano y Obras me explicará ¿cómo aplicó los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

estuvieron destinados los recursos económicos para la construcción de la techumbre según el artículo 134 Constitucional?

8. Quisiera que me proporcionaran los resultados de auditoria de la construcción de techumbre en cancha de frontón de la Unidad Deportiva Municipal, con las observaciones o las hojas de trabajo y si hubo observaciones ¿cómo fueron solventadas por parte de los servidores públicos responsables y sino la han realizado cuando pretenden realizarla?...”

En este mismo contexto, conviene destacar que la materia de la solicitud de información pública, se relaciona con la construcción de una obra pública, en virtud de que aquella fue formulada en relación a la construcción de la techumbre de la cancha de frontón de la Unidad Deportiva Municipal de Papalotla.

Así, ante la solicitud de información pública el sujeto obligado dio respuesta a los puntos que anteceden en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



2012. "AÑO DEL BICENTENARIO DEL LUSTRADOR NACIONAL"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: OBRAS PÚBLICAS
No. DE OFICIO: OP/482/2012
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
PAPALOTLA, MEX., 13 DE ABRIL DE 2012

[REDACTED]

Referente a su solicitud de información con No. de Folio 00010/PAPALOM/A/2012 en el Sistema de Control de solicitudes de Información del Estado de México, recibidas el día 11 de Abril de 2012, le enviamos la contestación esperando que los datos sea de su utilidad.

Para la construcción de Techumbre en Cancha de Frontón de la Unidad Deportiva Municipal:

- 1.- ¿Cuál fue el importe de la inversión?
El monto de la inversión autorizada fue de \$ 1, 922,696.69 (Un millón novecientos veintidos mil seiscientos noventa y seis pesos 69/100 m.n.)
- 2.- ¿Bajo que procedimiento de contratación fue asignado el contrato?
Invitación Restringida
- 3.- ¿A quien se le adjudico el contrato de esta obra?
A la empresa contratista "Construcciones y pavimentaciones Alfa S.A. DE C.V.
- 4.- ¿Que participación tuvo la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras de ese Ayuntamiento en dicha construcción?
La Dirección de desarrollo urbano y Obra Publica Municipal fue la encargada de la licitación, adjudicación, contratación, supervisión y comprobación de dicha obra.
- 5.- Solicito los nombres de los servidores públicos que participaron en el proyecto de construcción de dicha obra como principales responsables de la realización de los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato y la participación en cada etapa del proceso.
El Director de Obra Pública Municipal, Arg. Leticia Velázquez Almeraya.
- 6.- Me proporcionan los requerimientos técnicos, planeación, presupuestación y contrato que realizaron para la construcción de dicha obra por esta vía del SICCCIM.
La documentación solicitada se encuentra en el expediente técnico de obra en la Dirección de Obras Públicas Municipal para su consulta.
- 7.- Quisiera que el Director de Desarrollo Urbano y Obras me explicara como aplico los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados los recursos económicos para la construcción de la techumbre según el artículo 134 constitucional?
Los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez se aplicaron con estricto apego a la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, además de los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones aplicables en la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



8.- Quisiera que me proporcionaran los resultados de la Auditoria de la construcción de techumbre en cancha de frontón de la unidad deportiva municipal, con las observaciones o las hojas de trabajo y si hubo observaciones como fueron solventadas por parte de los servidores públicos responsables y si no la han realizado cuando pretenden realizarla

No se ha realizado auditoria de este recurso y la programación de dicha obra depende del Gobierno federal y/o estatal.

Sin mas por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
ARG. LETICIA VELAZQUEZ ALMERAYA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

c.c.p. ARCHIVO.

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, del formato de recurso de revisión, se advierte que el recurrente expresó como motivo de inconformidad, que el sujeto obligado no le proporcionó información respecto a lo solicitado en los puntos seis y siete; por tanto, el estudio que este órgano colegiado efectuará en esta resolución, únicamente tendrá por objeto analizar el agravio propuesto respecto a los referidos numerales; por ende, la respuesta queda firme en relación a los diversos puntos materia de solicitud, pues no constituyen materia de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Como se anunció al inicio de este considerando el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente, es fundado, toda vez que respecto a la solicitud de información identificada con el números seis, el sujeto obligado señaló: “...que la

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

documentación solicitada se encuentra en el expediente técnico de obra de la Dirección de Obras Públicas Municipal para su consulta...”; en tanto que respecto al diverso identificado siete, expresó que: “...los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez se aplicaron con estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las mismas y su Reglamento, además de los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Cultura, Física, Deporte y demás disposiciones aplicables en la materia...”; afirmaciones que nos conduce a la conclusión de que sí posee la información solicitada; esto es así, ya que el sujeto obligado aceptó la existencia de un expediente técnico de la obra de mérito, ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, del mismo modo que asumió la aplicación de los criterios ya señalados, al señalar el fundamento de los mismos; lo que sería suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada.

No obstante ello, es conveniente citar el segundo párrafo, del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dice:

“...Artículo 129.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

(...)”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del párrafo que antecede, se advierte que para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública, las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, se adjudicarán mediante licitaciones públicas.

También, es conveniente citar los numerales 12.1, fracción III, 12.4, 12.5, 12.8, 12.20, 12.21, 12.38 del Código Administrativo del Estado de México, 4, 11, 93 y 96, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa, que dicen:

*“...**Artículo 12.1.** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

***Artículo 12.4.** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

***Artículo 12.5.** Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con*

excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

(...)

Artículo 12.8. *Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.*

(...)

Artículo 12.20. *Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

Artículo 12.21. *Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.*

Artículo 12.38. *La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo...”*

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

“...Artículo 4. *La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;

VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;

VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;

IX. El programa de ejecución;

X. El presupuesto.

(...)

Artículo 11. *La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.*

(...)

Artículo 93. *Los servicios relacionados con la obra pública son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.*

(...)

Artículo 96.- *Las dependencias, entidades y ayuntamientos determinarán el procedimiento de adjudicación: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa según el monto del presupuesto base del servicio; y seguirán los pasos que señala el Libro y este Reglamento para cada uno de ellos.*

(...)"

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que a los ayuntamientos les asiste la facultad de realizar obras públicas, para tal efecto deben ser consideradas en el programa anual de obras, con total independencia de la procedencia de los recursos; de la misma manera, para la realización de obras públicas, los ayuntamiento se deberán sujetar a las

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

disposiciones que establece el Libro Décimo Segundo del código sustantivo de la materia, que regula lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, del mismo modo que los servicios relacionados con ésta.

Por obra pública se considera todo trabajo que tenga por objeto primordial construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias, entidades, municipios, así como de los organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

En este mismo contexto, conviene destacar que son servicios relacionados con la obra pública, todos los trabajos que tengan como finalidad concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; realizar investigaciones, estudios, asesorías y consultorías; dirección y supervisión de la ejecución de las obras; del mismo modo que los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

En la planeación de la obra pública se consideran una serie de actividades, tendentes a la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de aquélla. Bajo este contexto en la referida planeación, se considera la descripción de la obra; el análisis de factibilidad; el desarrollo del proyecto arquitectónico; el desarrollo del proyecto de ingeniería; la integración del proyecto ejecutivo; la determinación de normas técnicas, de calidad de materiales y equipos de instalación permanente; la determinación de especificaciones particulares de

construcción, de así requerirse; la definición de los servicios relacionados con la obra; el programa de ejecución; así como el presupuesto.

Así, para la realización de una obra pública, es necesario convocar a una licitación pública; pero, también se podrá adjudicar y por excepción mediante invitación restringida; o bien, adjudicación directa.

Una vez adjudicada la obra pública, se firmará el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo de adjudicación.

De este mismo modo, conviene citar los artículos 31, fracción VII, 33, fracción V y 48, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...Artículo 31. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)

Artículo 33. *Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:*

(...)

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;

(...)

Artículo 48. *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)

Así, de los preceptos legales en cita se aprecia que una de las atribuciones de los ayuntamientos, consiste en celebrar contratos para la ejecución de obras y la prestación de servicios; los contratos se podrán celebrar incluso con terceros.

La atribución antes señalada la ejerce de manera directa el Presidente municipal, previa autorización del ayuntamiento; y en aquellos casos en que la realización de la obra o la contratación de los servicios excedan el período de gestión del ayuntamiento, se deberá obtener autorización de la legislatura del Estado.

Ante estas circunstancias, se afirma que el expediente que se integra con motivo de una obra pública, no sólo incluye el procedimiento de adjudicación cualquiera que sea su clase, sino que también todos los estudios técnicos, económicos, presupuestales, entre otros que se realizan previos adjudicación y ejecución.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este órgano colegiado el hecho de que el recurrente hubiese solicitado al sujeto obligado le explicará cómo aplicó los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estuvieron destinados los recursos económicos para

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

es suficiente para concluir que la información solicitada es de carácter público que genera, posee y administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otro contexto, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que todo gasto público efectuado por el sujeto obligado, constituye información pública, por ende, los aspectos relacionados con la celebración de contratos para la construcción , entre otros supuestos, de obras públicas, son cubiertos con recursos públicos, por lo tanto, son susceptibles de ser

EXPEDIENTE: 00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00658/INFOEM/IP/RR/ 2012
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE MAYO
DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00658/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr.